**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el Diputado Carlos Madrazo Limón y por legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito

III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.

IV. En el capítulo **"OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO"** se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de la Comisión a la cual le fue turnado el presente asunto para Opinión.

V. En el capítulo **"CONSIDERACIONES FINALES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

## I. ANTEDECEDENTES

1. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Madrazo Limón, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-2342 del 26 de abril de 2023 y con número de expediente 7375, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

3. El 05 de junio de 2023 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

4. Mediante oficio No. CDN/P7123/2023, del 17 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la prórroga para la resolución del asunto materia del presente dictamen.

5. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-2621 del 08 de agosto de 2023 y con número de expediente 7375, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, notifico de la autorización de la prórroga para la atención de la iniciativa.

6. Mediante Oficio CIG/040/24 de fecha 27 de febrero de 2024, signado por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, se recibió en este Órgano Legislativo la Opinión en sentido positivo aprobada en su 28ª Reunión Ordinaria.

## II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Del análisis y estudio realizado a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se despende medularmente lo siguiente:

Que el principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo primero Constitucional, último párrafo, implica que toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales esta aquejada de un vicio de constitucionalidad.

Asimismo, aduce que, a partir de la reforma en materia de derechos humanos, la interpretación de los actos administrativo, legislativos e incluso jurisdiccionales deben realizarse con una perspectiva de que maximice el goce de los derechos ciudadanos. Por lo anterior, aduce que la iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales modificando la redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican y que con la modificación se posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer haciendo efectivo el principio de equidad de género.

Señala que del total de elementos del ejército mexicano 28,231 son mujeres, representando un 11% aproximadamente. En ese tenor es que considera que el Poder Legislativo tiene la obligación de generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso a las mujeres a lugares de mando dentro de la disciplina militar.

También menciona que, es una tradición que el ejército se percibe como una institución exclusivamente masculina, señalando como ejemplo que solo a los varones se les exige el servicio militar, considerando que es deseable crear las condiciones de una integración paritaria de las fuerzas armadas.

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

| LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS | |
|---|---|
| **Legislación Vigente** | **Texto Propuesto** |
| **ARTÍCULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominara solamente General.** | **ARTÍCULO 16.** El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; **será un o una General de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de militares, se le denominará Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.** |
| | **Transitorio** |
| | **Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

## III. COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Orden Constitucional

En el orden constitucional, se destaca la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, que contemplo modificación al contenido de los artículos 2, 4, 34, 41,52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] (CPEUM).

La citada reforma es de importancia porque tuvo por objeto establecer que sean ocupados por mujeres la mitad de los cargos de elección política, en los tres niveles de gobierno

[1] DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. Se adicionan: un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:" https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

(municipal, estatal y federal), en los poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) y respecto de los organismos autónomos, a fin de fortalecer el principio de "paridad en todo".

Dicha reforma constitucional, constituyo una acción afirmativa contundente que desde el marco constitucional artículo las disposiciones jurídicas para lograr igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación por razón de género. Consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de adecuar de manera progresiva el marco normativo legal para hacer posible la paridad en todo; en virtud de ello, siempre que se advierta una disposición discriminatoria contraria a la Constitución o bien que no pueda ser interpretada en armonía con la carta magna se deberá estar a los principios tutelados por la CPEUM y el contenido de los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano es parte.

En ese tenor, se tiene que los artículos 1°, párrafos primero y tercero; 4°, primer párrafo, refieren al reconocimiento que tiene toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, refieren a la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, respectivamente.

Ahora bien, por lo que refiere al principio de paridad al ocupar los cargos públicos en el Poder Ejecutivos la reforma a la CPEUM establece en el artículo 41 lo siguiente:

> Artículo 41. ...
>
> La ley determinara las formas y modalidades que correspondan, **para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarias de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.** En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Como se puede advertir, los antecedentes de la reforma constitucional de 2019 constituyen un avance trascendente en el reconocimiento jurídico de la participación igualitaria de hombres y mujeres. En ese sentido, también se tradujo el termino de paridad transversal para incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, acotándose al hecho de que "paridad no aplica para la totalidad de la estructura de las instituciones y no implican

despidos, si no que su implementación será progresiva a partir de los nuevos nombramientos que se realicen a partir del 7 de junio de 2019"[2]

Aunado a lo anterior, la reforma introdujo la adopción de un lenguaje inclusivo y diversas interpretaciones de la paridad transversal, entre las que se destaca la de Alanís[3] quien aduce que una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque una constitución no mencione cada uno explícitamente.

En ese sentido, se pudiera advertir la posibilidad de que la normatividad reglamentaria de la Constitución contemple la inclusión textual de un lenguaje inclusivo, no obstante, el principio de la supremacía constitucional obliga a las autoridades en el ámbito de su competencia a llevar a cabo una aplicación progresiva de inclusión paritaria en todas sus contrataciones, con independencia que el texto normativo contenga o no un lenguaje inclusivo.

A mayor abundamiento, la Jurisprudencia P./J. 1/2020 (10a.), resulta aplicable por analogía al presente estudio; dicho criterio fue publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital: 2022213, estableció el siguiente criterio de interés para el presente análisis:

> PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL.[4]
>
> Criterio jurídico: Existe mandato constitucional para garantizar el principio de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

[2] SENADO DE LA REPÚBLICA, Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación, https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[3] SENADO DE MÉXICO, "Hacia un balance de la reforma constitucional de paridad de género" https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM

[4] Tesis: P./J. 1/2020, Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, octubre de 2020, Reg. digital: 2022213, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022213

contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y. fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

Justificación: Una lectura integral y funcional del sistema normativo del Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la integración de los Ayuntamientos, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. **No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre.** Aun mas, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivo el Decreto de **reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, se tiene que el Poder Reformador busco dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.**

Como se puede advertir del criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define las siguientes directrices y alcances:

1. Un análisis funcional e integral del sistema normativo mexicano reconoce la existencia de una paridad de género horizontal, porque constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre.
2. Es suficiente que la Constitución reconozca la paridad de género para que se exija su cumplimiento, sin que sea necesario que aluda a una paridad horizontal o vertical.
3. Los compromisos establecidos en tratados internacionales en los que es parte el Estado Mexicano le obligan a llevar a cabo acciones que progresivamente hagan efectiva la inclusión de paridad de género en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, se cita la Jurisprudencia: 1a./J. 125/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en diciembre de 2017, decima época, Reg. digital: 2015679

> DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.[5]
>
> El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma Litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, este opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, **por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones especificas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero)** y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no solo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de

[5] Tesis: 1a./J. 125/2017,Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, diciembre de 2017, Reg. digital: 2015679, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679

manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por lo anterior, se puede advertir que respecto de la constitucionalidad de la propuesta de reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Constitución establece en el artículo 41, segundo párrafo que la Ley establecerá las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal, sus equivalentes en las entidades federativas y observando constitucionalmente este mismos principio en los organismos autónomos.

En ese sentido, bajo el principio de supremacía constitucional todas las disposiciones legales establecidas en el derecho mexicano se sujetan a dar cumplimiento al principio de paridad de género con independencia de que cada precepto legal contenga o carezca de un lenguaje incluyente; esto es así, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional que instituye la obligación de realizar toda interpretación conforme a lo establecido en la norma fundante.

No obstante, lo anterior, pudiera transitar la iniciativa de mérito en tanto que la intención del legislador es acorde al marco constitucional. Asimismo, se advierte que por técnica legislativa pudiera proponerse una redacción acorde a los términos plasmados en la Constitución, en la que se hace referencia a "personas", es decir, sustituir "uno o una" por "personas": por lo que hace a "hija o hijo", pudiera sustituirse por "descendiente", lo anterior en tanto que la generalidad de la aplicación de las normas obliga por técnica legislativa a consolidar términos que sean incluyentes y de aplicación general.

Por último, los artículos 1°, 4° y 41 constitucional, establecen medularmente que las autoridades están obligadas a reconocer la igualdad entre hombre y mujeres, así como dar cumplimiento al principio de paridad de género reconocidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en ese sentido, el derecho de las personas a la no discriminación con independencia de su género es extensivo el ámbito de protección constitucional y convencional, por lo que los principios que rigen la paridad de género en el servicio público ya se encuentran constitucionalmente reconocidos.

b) Orden Convencional

En el marco jurídico convencional, los artículos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; el numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son el marco del derecho internacional que obliga al Estado Mexicano a observar el principio de paridad de género.

Asimismo, respecto del contenido de los tratados internacionales referidos, en los que México es parte, en materia de paridad de género se destaca lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:[6]
  "Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
  Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna."

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:[7]

  Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y con tal objetivo, se comprometen a:

  A) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización practica de ese principio;
  B) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
  C) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER (cndh.org.mx).
[7] Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-all-forms-discrimination-against-women

nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

D) Abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
E) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
F) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
G) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozaran, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones, de los siguientes derechos y oportunidades:

A) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
B) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
C) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:[8]
  Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
  a. El derecho a que se respete su vida;
  b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
  c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
  d. El derecho a no ser sometida a torturas;
  e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
  f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
  g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
  h. El derecho a libertad de asociación;
  i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
  j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Como se puede constatar de las transcripciones realizadas, el derecho establecido en el marco jurídico convencional reconoce la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito electoral y en el servicio público. En ese sentido a la luz de los preceptos antes señalados, se puede constatar que esta propuesta legislativa puede ser viable.

Asimismo, se destaca que como mecanismo de control constitucionalmente las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de analizar de oficio en sus actos un control de constitucionalidad y convencionalidad que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas con independencia de su género.

En ese orden de ideas, la iniciativa objeto de este dictamen, propone la inclusión de texto al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que contemple la inclusión de las mujeres para ocupar el cargo de Secretaria de la Defensa Nacional, lo que

[8] CONAPRED, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, https://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_belem_do_para.pdf

va de acuerdo con relación a las obligaciones del Estado de Mexicano ya establecidas en la Constitución y los tratados internacionales.

c) Orden legal y reglamentario

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Titulo Tercero, Niveles de mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el artículo 10 establece lo siguiente:

> Artículo 10. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:
>
> I. Mando Supremo;
> II. Alto Mando;
> III. Mandos Superiores; y
> IV. Mandos de Unidades.
>
> Sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.
>
> Artículo reformado DOF 09-11-2011

Del citado artículo, se pude advertir que la Ley Orgánica de referencia establece de forma expresa que sin distinción de genero los miembros del ejército podrán acceder a todos los niveles de mando, pero para dar mayor claridad es necesario estipular de manera específica la posibilidad de que una mujer pueda ser General Secretaria de la Defensa Nacional.

No es óbice a lo anterior, realizar algunas apreciaciones argumentativas con relación al contenido general de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que de manera reiterada y constante utiliza el masculino genérico en sus preceptos, esto se destaca en virtud de que por argumento de técnica legislativa toda propuesta de reforma exige coherencia interna del artículo a reformar con el resto del contenido del texto legal.

De los citados artículos se puede advertir claramente que la Ley Orgánica establece en artículos previos y posteriores, al que se propone reformar, el uso del masculino genérico, en ese sentido, por técnica legislativa el efecto de la modificación a un artículo, en este caso al artículo 16, pudiera ser insuficiente en tanto que implicar posible la adecuación de

aquellos preceptos que anteceden y los posteriores, esto a fin de otorgar una sintaxis homogénea entre los artículos.

No obstante, lo anterior, de la revisión integral de la Ley se encontró que el artículo 35, recientemente reformado, introduce el término "persona" el cual resulta acorde al contenido de la Constitución, tan cómo se argumentó en párrafos anteriores.

> Artículo 35. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, y de las personas Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.
>
> Artículo reformado DOF 18-02-2022, 03-05-2023

## IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**PRIMERO. Sentido de la Opinión**

Con fecha 27 de febrero de 2024, durante su 28ª Reunión Ordinaria, la Comisión de Igualdad de Genero aprobó **en sentido positivo** la Opinión del presente asunto.

**SEGUNDO. Opinión**

La Comisión de Igualdad de Género, emitió la siguiente:

***OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS***

***HONORABLE ASAMBLEA:***

*La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 69; 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Opinión de la Comisión de Igualdad de Género respecto de la Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual se realiza bajo la siguiente:*

## *METODOLOGÍA*

*La Comisión de Igualdad de Género, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:*

*I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso parlamentario, así como de la recepción y turno para realizar la opinión correspondiente de la Iniciativa.*

*II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.*

*III. Por último, en el apartado denominado **"Consideraciones"**, la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan la presente opinión y el sentido de la misma.*

## *I. ANTECEDENTES.*

***PRIMERO. -** En sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2023, el Diputado Carlos Madrazo Limón y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentaron la Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.*

***SEGUNDO.** - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a la Comisión de Igualdad de*

*Género para efectos de opinión y a la comisión de la Defensa Nacional para su dictaminación.*

***TERCERO.*** *- Mediante oficio* ***D.G.P.L. 65-II-4-2343*** *la Comisión de Igualdad de Género recibió el 06 de abril de 2023, el expediente legislativo* ***7375*** *con la iniciativa de referencia, por lo que se procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.*

## *II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA*

*El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo primero constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al "género", que es definido por la Real Academia Española como un: "grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico". Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen lo masculino y lo femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.*

*En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos, la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales deben realizarse con una perspectiva que maximice el goce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.*

*Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 231 son mujeres, un 11%, aproximadamente.*

*Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las*

*condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.*

*Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mujeres cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo in fine, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.*

*En consecuencia, el diputado propone el siguiente decreto:*

***Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos***

***Único.*** *Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, quedando como sigue:*

***Artículo 16.- El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.***

***Transitorios***

***Primero.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.*** *Cómo se establece en su artículo 1, esta Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público, por lo que al entrar en vigor el presente decreto, los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo no mayor a 120 días naturales para armonizar su legislación actual de conformidad a las presentes modificaciones.*

*Una vez establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género que suscribimos la presente opinión exponemos las siguientes:*

## *III. CONSIDERACIONES.*

***PRIMERA.*** *- Esta Comisión es competente para conocer y desahogar el presente asunto de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar la presente opinión.*

***SEGUNDA.*** *- La incorporación de la mujer en el ejército es aún muy reciente, por esto la importancia de impulsar acciones afirmativas, que se reduzcan en atender las diferencias de género existes para el ascenso de las mujeres en el ejército.*

*Actualmente el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, prevé como requisitos para ser Secretario de la Defensa Nacional, que es el rango más alto en el ejército, los siguientes: tiempo en el servicio, la antigüedad en el grado, el estado de salud y los conocimientos.*

*Es por ello, que el requisito de tiempo en el servicio, juega un papel en contra de las mujeres, por la incorporación reciente de ellas al ejército, sumando a la falta de oportunidades para poder ser consideradas para el puesto de Secretario de Defensa Nacional.*

***TERCERA. –*** *Según el observatorio para la igualdad entre mujeres y hombres en el ejército y fuerza aérea mexicanos, existen 25,495 mujeres (11.9%) y 188,762 hombres (88.1%) en el Ejército y Fuerza Aérea, de las cuales, la cuarta parte de las mujeres se ubican en el grado más bajo de la jerarquía militar.*

*Actualmente, cuatro mujeres son Generales de Brigadier lo que abre la oportunidad para que una mujer encabece la dependencia.*

*Debido a lo anterior, es de suma importancia y trascendencia que se materialice la reforma propuesta en la iniciativa objeto de la presente opinión, pues con ello se da un impulso más para que una mujer pueda encabezar al ejército nacional como Secretaria de la Defensa Nacional, dotándolas de todas las herramientas legales para que esto suceda a corto plazo.*

**CUARTA. -** *Si bien, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su último párrafo señala que los niveles de mando que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, podrán acceder a estos sin distinción de género los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.*

*Lo cierto es que desde la reforma publicada al Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre de dos mil once y hasta la fecha no se ha nombrado a una mujer como Titular de la Secretaria de la Defensa Nacional, aun y cuando ya señalamos que existen cuatro mujeres como Generales de Brigadier, con la antigüedad suficiente para encabezar la dependencia.*

*Es por lo que, atendiendo a lo anterior, emitimos opinión favorable a la iniciativa de referencia, haciendo las siguientes sugerencias de redacción para la Comisión dictaminadora, que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:*

| ***Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*** | | |
|---|---|---|
| ***Texto vigente*** | ***Texto propuesto por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*** | ***Texto con modificaciones propuesto por la Comisión*** |

| | | |
|---|---|---|
| ***ARTICULO 16.*** *El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.* | ***Artículo 16.- El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.***<br><br>***Transitorios***<br><br>***Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***<br><br>***Segundo. Cómo se establece en su artículo 1, esta Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público, por lo que al entrar en vigor el presente decreto, los congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo no mayor a 120 días naturales para armonizar su legislación actual de conformidad a las presentes modificaciones.*** | ***ARTÍCULO 16.*** *El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá* ***la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo un General de División del Ejército, hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.***<br><br>***Artículo transitorio.***<br><br>***Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***<br><br>***(queda eliminado el segundo transitorio)*** |

*En consecuencia, esta Comisión de Igualdad de Género propone a la dictaminadora la siguiente redacción al decreto:*

***Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.***

***Artículo Único.*** *Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, quedando como sigue:*

***ARTÍCULO 16.*** *El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo un General de División del Ejército, hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.*

***Artículo transitorio.***

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Igualdad de Género, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:*

***ACUERDO***

***PRIMERO. –****La Comisión de Igualdad de Género Opina que es viable la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos.*

***SEGUNDO. -*** *Se pone a consideración de la Comisión de Defensa Nacional como dictaminadora las observaciones referidas en el apartado de Consideraciones de la presente opinión, a fin de que puedan ser valoradas en la discusión del dictamen que tenga a bien emitir.*

***TERCERO. -*** *Remítase la presente opinión a la comisión dictaminadora para los efectos del artículo 69, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y*

*una copia a la Mesa Directiva a efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.*

***Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintisiete días del mes de febrero de 2024.***

## V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

**Primera.** En conclusión y de acuerdo con los argumentos que se esgrimen es probable considerar que por técnica legislativa en la iniciativa de reforma pudiera ser adecuada una redacción acorde a las definiciones y términos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, ello a fin de no romper con la coherencia entre la Constitución y la multicitada Ley Orgánica.

**Segunda**. La iniciativa promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres militares que integran el instituto armado, con ello se logra hacer efectivo el principio de equidad de género y se abre la posibilidad que en un futuro una mujer sea la titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercera.** Como lo señala en su Opinión la Comisión de Igualdad de Género: "*Actualmente, cuatro mujeres son Generales de Brigadier lo que abre la oportunidad para que una mujer encabece la dependencia.*

*Debido a lo anterior,* ***es de suma importancia y trascendencia que se materialice la reforma propuesta en la iniciativa objeto de la presente opinión, pues con ello se da un impulso más para que una mujer pueda encabezar al ejército nacional como Secretaria de la Defensa Nacional,*** *dotándolas de todas las herramientas legales para que esto suceda a corto plazo."*

**Cuarta**. De aprobarse la propuesta, se asegura la plena igualdad de las personas servidoras públicas de la S.D.N. en la participación plena y efectiva de las mujeres y su oportunidad de ocupar cargos de alto nivel en la administración pública federal.

**Quinta.** Esta comisión dictaminadora considera necesario por técnica legislativa, realizar algunas adecuaciones a la propuesta de redacción del legislador, y así complementar la

iniciativa presentada, sin con ello alterar en forma negativa la propuesta anterior, antes, al contrario, la pretensión de esta Comisión dictaminadora es su perfeccionamiento.

| LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS | |
|---|---|
| **Texto Propuesto en la iniciativa** | **Texto propuesto por la Comisión dictaminadora** |
| ARTÍCULO 16. **El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional**; será un o una General de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de militares, se le denominará Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional. | **ARTÍCULO 16.** El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; **el cual será** un **o una** General de División del Ejército **en el servicio activo,** hija o hijo de padres mexicanos; **y** que, con objeto de establecer distinción **respecto** del resto de militares **del mismo grado,** se le denominará **General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.** |
| **Transitorio** | |
| Primero. **El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** | |

**Sexta.** En la décimo sexta reunión ordinaria se presentó una propuesta de redacción por parte del Grupo Parlamentario de Morena, con la finalidad de armonizar el articulo con el lenguaje inclusivo, la cual se sometió a votación aprobándose en lo general y en lo particular de manera económica, la cual fue presentada en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 16.** El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá **la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; el cual será un o una** General de División del Ejército en el servicio activo, hija o hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.

No se omite señalar que las propuestas de modificaciones fueron consultadas a la Secretaría de la Defensa Nacional de las cuales la Defensa opinó de manera favorable.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las modificaciones propuestas, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Primero.** Se **reforma** artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.** El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá **la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; el cual será un o una** General de División del Ejército en el servicio activo, hija o hijo de padres mexicanos; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares **del mismo grado**, se le denominará **General Secretaria o Secretario de la Defensa Nacional.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de febrero de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

28 de febrero de 2024

## Reporte Votacion Por Tema

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos |
| INTEGRANTES | Comisión de Defensa Nacional |

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|---|---|
| Dionicia Vázquez García | A favor | A22361C4658CF642979013390DB9BAB90AA1E6F2E4B7411372B52DB9F5640A8C8CAE732A592342AF8F2F35FD1FF3BC1035C3BD034DB9072E56CBD140E30E26F4 |
| Eduardo Zarzosa Sánchez | Ausentes | A157FDE530A5A8722B602B458D4329F192D14D0D917DDCDE0B171270FA6D7EB27903C4EF9EE5AA9AC8095ABE20550180C87A35420AFF9B47DD111CAFF3894BC1 |
| Esther Berenice Martínez Díaz | A favor | 03782C0A96C652F606A631CFADDD72E7DB1C47A614FEB5B1FE12C7D976F0C8B4F38FC3B373F3F8CBAF616E34E1A47BEF6DAB5DCB8FDAFFDBA341AAB27F027FDA |
| Felipe Ignacio Lameiro Meza | Ausentes | 67060C9DBFB4A93C749AF94938CF157D83EB63A2D97D72F4E5065793595F36D8E85A01EB7FF2CEFC3FD0895A6FF6C35EC5915EC0A2532D861EFA4E261F1E0676 |
| Fernando Marín Díaz | A favor | 5C89982EB4867E2E956B7A7E4BE003AA9A2F973831BF65370F02898BAD65C5DED92623C04A724D9DA0E23C4EA454F06733BCF723B1C886C6144B7BC82681560E |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024
## LXV
Ordinario

Número de sesion:16 | 28 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

| | | |
|---|---|---|
| Francisco Javier Huacus Esquivel | A favor | EF6FB3CBEC08729D2F5E1E71E0D18EC86947443AEF939E15D78CBA1AF19DC792720FF83E90582CE44C16CA1E624D6C81587950592187E61E7FABFE71728538EB |
| Guillermo Octavio Huerta Ling | A favor | 16EBAFE7A44F733410CAFA18B319ADBB627891ADEB2A2964837CF4E792F76A7DDA62FBFF2B1DF441CE87392C2230C82B32567498A8C4B2B690938DA05D95A9CB |
| Jaime Humberto Pérez Bernabe | A favor | F7AF2FF4015770FB61D360E048EE5E26DC6E11C2FCD96D02960A28F089CC7AA744808F8C44E9ED6B5A6FBD3D0A7F39F820B8E85973510F4FFB6DE9B051BB90F3 |
| Jaime Martínez López | A favor | F5D4F14251C2FA6088D3BCA444C13A61E41CFF69B5F1F43F821D096DD110BCE8D726128EF59F31AAA1B0F4A97DCA741E29E0786D7FFB82D030B691E531B1D4AB |
| Javier Casique Zárate | A favor | BBD601AE520625E9A2ACDD42511E40971AC980F81165D85ECD91C45EE12F96025B6EF2AFC774E91B889F7FF52FB1FA31238229F1F7E9A20AB54018645270BF61 |
| Javier Joaquín López Casarín | Ausentes | 99FE001E89EAA19DBBE81B7601C53F4259CAAFD4DC3E425CDA343948ECFA541C0CB5AE8BB1463129A59E7EADE1665755FFA5B6AE78E4382356E4F2ABC0C36AAE |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024
LXV

Ordinario

Número de sesion:16 28 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

| | | |
|---|---|---|
| José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña | Ausentes | 528BB696B6E0B6591C21E070735C72EE2FF9122FC6C50ED0D4E50BC8EE3D3DF88385D3A968D359A830B360E64E207786D38999197229044D1F36A05E4D58DDE9 |
| Juanita Guerra Mena | Ausentes | 344D50E6F9F5CCA2345A62B5AA9F25CE63C0A6C4320E2715CF335D90D69F5D2F3EF9608019FD0AF8776D71D755C5A8400F4CC93B8F81DBBB9174FD10CF79A9B6 |
| Luis Alberto Mendoza Acevedo | A favor | A229E647339DA19042EB830FCE599DB4A877C764A5B86C11FABFF9838BD440E9C5B0DA8534F235405F9BFC8B5507C9FD7928457A7C49BFB6A32D405E3B97F24A |
| Luis Armando Melgar Bravo | Ausentes | 62BC434EFE178E1BCC3C9D6B0BD8D46FEAC7B27283C0C3291F3B1657F6DA6D60934B98D80FCD521B713FFC954FD6CBC8ADF7AB5AE35026D63E7524FEABEA9BC4 |
| Luis Arturo González Cruz | A favor | 24399E6A33104280AAB158792BEFFE346404E56C6770A8C02207C7F41852838CF6CD2E321281A8868B5015E35EE33CB6003188967459DDBB82D3DA1DFA4BCC32 |
| Marco Antonio Pérez Garibay | A favor | E3B03EC82C5C1716B7B3F8B63DFB3A9B1176DDBE455D06168BDFE9318FE3E5D8FBF116626A21423E46FE91F00E289765576D4ACDD97C424405EDE38AAEC0529E |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 28 de febrero de 2024

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos |

| INTEGRANTES | Comisión de Defensa Nacional | |
|---|---|---|
| Margarita Ester Zavala Gómez del Campo | A favor | EA2B43C36125CE51DFEB336B0CCB0AD66BC56BD4CD0D5E43F056997AEE2032148B47847081A2794161D02186FA6EA5B7198922D5FE0F8D524706293BB2E75E6F |
| María Guadalupe Román Ávila | A favor | C60A29D02968B5B52440ABC108563A3592885FD7A50F7C2ED117A266FA11D22137A515DD86BB801DB79782FBEF7DD96938505ABF796F7AA9A98157304FB479F8 |
| Mariano González Aguirre | Ausentes | D581C0E4058B22463BD65CF75CDACDA103CE296690CB44A4C80E039433C50027B1EEC45756EE016403700740ABE8BA99B4479284AFD119CCEF35187BC9289942 |
| Mario Miguel Carrillo Cubillas | A favor | 82E6608ED235B8B70E62D7FC2BF0B543A556DEDA82ACA1BE52E5D3348F7ED7671EC95E4C211BFED8E0772D4BCC85E71765E3510394FE742971B0F2FF88D0CBCB |
| Olga Zulema Adams Pereyra | A favor | B4B29A0BCAC64CC65BF66565D806023619457DBC2F44377A1B74BE89DFA8AC9A337D0445B5F815F889CAC61CABEB66E17360BD99AD819F9712CAC9ACFE8606B9 |
| Paloma Sanchez Ramos | Ausentes | 526BB24E873E5150CF76DF4CE5BA2E815A2B49606B0710213EA841505B18BFBD3A9567122BE376898576EEA720850F27EBE3DA03ABF932F247022A82D5F06B66 |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# DECIMA SEXTA REUNION ORDINARIA 28/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 28 de febrero de 2024

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 3. Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos |

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

| | | |
|---|---|---|
| Ricardo Villarreal García | A favor | 83472B9371BCD6CBDBBDA928162F53B4CF13FEC498398C99D43364F4F5A4CEDBBF95613A97C8CFF1436CDF72D965DFA564BABE8A3F5A16329ABE0113F95C49E9 |
| Rocío Hernández Villanueva | A favor | 7F127ADC2463641099CB6C15FA1DF72BDACA72C4538B792676CB3B2C1E868467F4CA96E40C3F6DEB5989A2E589E402AF6A818CE577662623AC88BB4C2B96C2FC |
| Rommel Aghmed Pacheco Marrufo | A favor | ACC96BA02A582D8B60E2A6334292B68747729B8E0A3B6FA34BC0E5ADA4C8F1F25B9093F3C227272FF92FEB3BA6BE57442A28AFB9D4FFA3F61FB559E17072DC33 |
| Sergio Barrera Sepúlveda | A favor | 866436860C504C0075B4B7B507384C5EC61C31F2D05DACD6BC13ADBCB52535785EBF3189518A3E61C389E2837A35C7897071DAD6C36F3A182D2111E589B6306C |

Total 27